Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésima Octava-Guayaquil
Illingworth 113 Telf: 2534793
1er. Piso Of.3 2534796

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA EVENRIO S.A.-.-.-.-.-.

CAPITAL SOCIAL: US$800,oo.-.-.

CAPITALAUTORIZADO:US$1.600,oo

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy quince de abril del dos mil once, ante mí, **DOCTORA NORMATHOMPSON BARAHONA, NOTARIA VIGESIMA OCTAVA** del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: **a)** La señora **LILIAN MARIA CANESSA QUIROLA**, quien declara ser ecuatoriana, casada, de profesión ejecutiva; y, **b)** la señora **MARIA AUXILIADORA ORELLANA NAVEDA**, quien declara ser ecuatoriana, casada, economista. Las comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, la primera con domicilio en el cantón Samborondón, de paso por esta ciudad de Guayaquil y la segunda con domicilio en la ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidas en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron una Minuta y documentos que son del tenor siguiente: MINUTA: SEÑORA NOTARIA: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES**.- Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará "EVENRIO S.A." las siguientes personas: **a)** La señora **LILIAN MARIA CANESSA QUIROLA**, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión

ejecutiva, domiciliada en el cantón Samborondón, de paso por esta ciudad de Guayaquil; y, **b)** la señora **MARIA AUXILIADORA ORELLANA NAVEDA**, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión economista, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA: NACIONALIDAD Y ESTATUTOS SOCIALES.-** La compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana, y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** Constitúyase en el cantón Samborondón la compañía que se denominará **"EVENRIO S.A."**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO**: La compañía se dedicará a promover, realizar , organizar toda clase de fiestas, ferias y eventos artísticos, sociales, culturales a nivel nacional e internacional, en locales comerciales propios o alquilados, se dedicará también a la importación, producción, distribución, compra o venta de a las actividades propias de la construcción, tales como construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, así como al diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas, y al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores. La compañía podrá importar, comprar, vender o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción. También se dedicará a la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis

Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésima Octava-Guayaquil
Illingworth 113 Telf. 2534793
1er. Piso Of.3 2534796

de bienes inmuebles urbanos y rurales. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, asociación o concesión, predios urbanos y rurales, incluyendo muelles y zonas de playas permitidas por la ley. También se podrá dedicar a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: cultivo, extracción, captura, mantenimiento, procesamiento, distribución, comercialización y todas las actividades afines y/o necesarias para la explotación de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y de otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios, pudiendo comercializarlas dentro o fuera del país. Podrá construir plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad acuícola que se desarrolle, pudiendo comercializarlos también en el mercado interno y externo. Se dedicará, además, al cultivo y cría de camarones en viveros o piscinas y a su fase extractiva con fines de comercialización, tanto en los mercados interno y externo. Podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de industrialización y comercialización de los productos del mar. Se dedicará también a la importación, exportación y comercialización de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas. Se dedicará también a la compraventa al por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama humana y/o veterinaria, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones. Se dedicará también a la fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución y/o comercialización de aparatos

fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deportes y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental para laboratorios de todo tipo, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y gaseosas, productos de cuero y telas. Podrá dedicarse también a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de lubricantes, combustibles, automotores con sus equipos, repuestos y accesorios. Podrá también dedicarse a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir, fibras, tejidos, hilados y calzado así como las materias primas que la componen. A la importación y/o compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera). Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil. Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo, comprar, vender, distribuir, importar y exportar artículos de ferretería, artesanías, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta, asociación, distribución, importación, exportación y/o arrendamiento de naves, aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, útiles y equipos de oficina y computación, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. Se dedicará a la fabricación, importación,

Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésima Octava-Guayaquil
Illingworth 113 Telf: 2534793
1er. Piso Of.3 2534796

exportación, compra, venta y comercialización de todo tipo de muebles y menaje para el hogar. También se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. También se dedicará a la representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales, ya sean nacionales o extranjeras. Se dedicará a la selección, evaluación, capacitación, servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de supermercados. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, así como a la producción, industrialización y comercialización de todo tipo de productos lácteos, así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, y cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También se dedicará a la fabricación, distribución y comercialización de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial. También se dedicará a la compraventa, permuta y disposición por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la instalación de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación. Podrá participar en todo tipo de licitaciones y/o concursos de ofertas con instituciones del sector público. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social. **ARTICULO TERCERO:** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta (50) años, que se contarán a partir

Dra. Norma Thompson B. Notaria Vigésima Octava Guayaquil

DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA NOTARIA XXVIII Guayaquil República del Ecuador

de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón. **ARTICULO CUARTO:** El domicilio principal de la compañía es el cantón Samborondón, República del Ecuador. Podrá establecer, previa resolución de la Junta General de Accionistas, sucursales o agencias en cualquier lugar del país. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO:** La compañía tendrá un capital autorizado de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y un capital suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US$1,oo) cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al Título o Certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas donde

DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA
República del Ecuador
Guayaquil
NOTARIA XXVIII

se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO**: La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Para

Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésima Octava
Guayaquil

constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los Administradores y Comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según los Estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Presidirá las Juntas Generales el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario un Director de la sesión y/o un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO:** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de Ley. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son

Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésima Octava-Guayaquil
Illingworth 113 Telf. 2534793
1er. Piso Of.3 2534796

DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA
República del Ecuador
Guayaquil
NOTARIA XXVIII

obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un Acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas; y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos

Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésima Octava
Cantón Guayaquil

antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b)Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c)Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el Artículo doscientos ochenta y nueve de la Ley de Compañías; d)Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravámen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i)Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes Estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** El Gerente General y el Presidente ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial en forma individual. Tendrán poder amplio y suficiente para administrar la sociedad pudiendo realizar a nombre de ella toda clase de actos y contratos a excepción de lo que fuere ajeno al contrato social o aquellos que impliquen un quebramiento al orden público y a las normas legales vigentes. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Son atribuciones del Presidente y Gerente General: a) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones

Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésima Octava-Guayaquil
Illingworth 113 Telf: 2534793
1er. Piso Of.3 2534796

y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; b) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; c)Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionadas con el objeto social; d) Suscribir pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; e) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley; constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; g) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; h) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados financieros, y el proyecto de reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le confieran estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será reemplazado por el Gerente General; y, en caso de falta, ausencia o impedimento de actuar de este último, será reemplazado por el primero. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, los dispuestos en el artículo trescientos veinte y uno de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: DISOLUCION.- ARTICULO TRIGESIMO:** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-**El capital de la compañía ha

Dra. Norma Thompson B. Notaria Vigésima Octava Cantón Guayaquil

DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA NOTARIA XXVIII Guayaquil República del Ecuador

sido suscrito por los accionistas de la siguiente forma: la señora Lilian María Canessa Quirola, por sus propios derechos, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, la señora María Auxiliadora Orellana Naveda, por sus propios derechos, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: la señora Lilian María Canessa Quirola, paga en dinero efectivo la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América, es decir el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ella suscritas; y, la señora María Auxiliadora Orellana Naveda paga en dinero efectivo la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América, es decir el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ella suscritas. El saldo del valor de cada una de las acciones suscritas será pagado en el plazo máximo de dos años a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón. Las aportaciones efectuadas en dinero efectivo por los accionistas constan en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura. **QUINTA: DILIGENCIAS LEGALES.-** Los accionistas fundadores expresamente autorizan al Abogado Hugo López Armijos para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de la compañía. **SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se acompaña como documento habilitante el Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la Compañía. Agregue usted señora Notaria, las demás cláusulas de Ley. f) ilegible Hugo López Armijos, Abogado.- Registro número siete mil cien.- (hasta aquí la

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA
República del Ecuador
Guayaquil
NOTARIA XXVIII

NÚMERO DE TRÁMITE: 7359832
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOPEZ ARMIJOS HUGO ROBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/04/2011 11:42:45 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésima Octava
Cantón Guayaquil

1.- EVENRIO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/05/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Banco de Machala
El Oro es nuestro respaldo

No. 00-72205

Dra. NORMA THOMPSON BARAHONA
República del Ecuador
Guayaquil
NOTARIA XXVIII

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 6 de Abril del 2011

Dra. Norma Thompson Barahona
Notaria Vigésima Octava
Cantón Guayaquil
200,00

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de **EVENRIO S.A.** Con un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 centavos (USD 800.00),** habiendo pagado el 25.% de dicho capital, esto es la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 200,00),**según detalle:

ACCIONISTAS	VALOR APORTADO	ACCIONES
VANESSA QUIROLA LILIANA	100	400
ORELLANA NAVEDA MARIA	100	400
Total	**$ 200.00**	**800**

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD 200.00),** suma que será devuelta una vez constituida la Compañia, al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, debiendo adjuntar el Acuerdo Ministerial, y la inscripción del Directorio Definitivo ante el Ministerio correspondiente.

Banco de Machala S.A.
Firma Autorizada

Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

No. 00-72205

DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA
República del Ecuador
Guayaquil
NOTARIA XXVIII

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 6 de Abril del 2011

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de **EVENRIO S.A**. Con un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 centavos (USD 800.00),** habiendo pagado el 25.% de dicho capital, esto es la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 200,00),**según detalle:

ACCIONISTAS	VALOR APORTADO	ACCIONES
CANESSA QUIROLA LILIANA	100	400
ORELLANA NAVEDA MARIA	100	400
Total	**$ 200.00**	**800**

Dra. Norma Thompson B. Notaria Vigésima Octava Cantón Guayaquil

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD 200.00),** suma que será devuelta una vez constituida la Compañia, al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, debiendo adjuntar el Acuerdo Ministerial, y la inscripción del Directorio Definitivo ante el Ministerio correspondiente.

Banco de Machala S. A.

Firma Autorizada

CIUDADANIA No. 0909592370-0
ORELLANA NAVEDA MARIA AUXILIADORA
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
09 AGOSTO 1976
014- 0255 07398 F
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1976

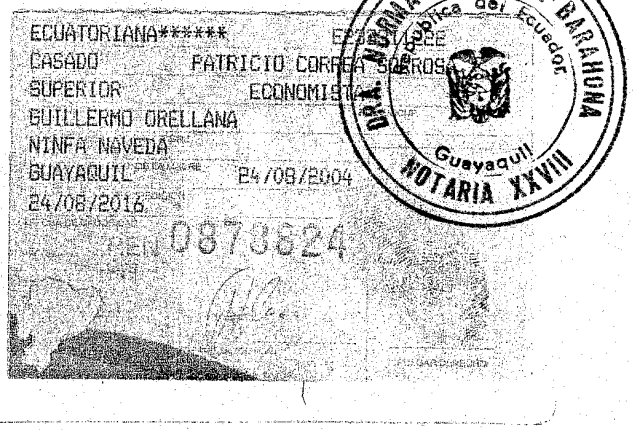

ECUATORIANA***** SOLTERO
CASADO PATRICIO CORREA SARROS
SUPERIOR ECONOMISTA
GUILLERMO ORELLANA
NINFA NAVEDA
GUAYAQUIL 24/08/2004
24/08/2016
0873824

DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA
Notaría del Ecuador
Guayaquil
NOTARIA XXVIII

Dra. Norma Thompson B.
Notaría Vigésima Octava
Cantón Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26 JUNIO 2009

111-0509 NÚMERO
0909592370 CÉDULA
ORELLANA NAVEDA MARIA AUXILIADORA

GUAYAS PROVINCIA
GUAYAQUIL CANTÓN
TARQUI PARROQUIA
TARQUI ZONA

F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales 2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

134-0004
NÚMERO

0914861596
CÉDULA

CANESSA QUIROLA LILIAN MARIA

GUAYAS
PROVINCIA

SAMBORONDON
CANTÓN

SAMBORONDON
PARROQUIA

LA PUNTILLA
ZONA

F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dra. Norma Thompson B.
Notaría Vigésima Octava
Cantón Guayaquil

DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA
República del Ecuador
Guayaquil
NOTARIA XXVIII

ESPACIO EN BLANCO

Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésima Octava-Guayaquil
Illingworth 113 Telf: 2534793
1er. Piso Of.3 2534796

minuta).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que queda elevada a Escritura pública, para que surtan todos sus efectos legales.- Quedan agregados a este Registro todos los documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- Doy fe.-

LILIAN MARIA CANESSA QUIROLA
C.C. # 0914867159-6
C.V. # 134-0004

MARIA AUXILIADORA ORELLANA NAVEDA
C.C. # 090959237-0
C.V.# 111-0509

LA NOTARIA
DOCTORA NORMA THOMPSON BARAHONA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA C U A R T A COPIA CERTIFICADA, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO AL DIA QUINCE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil

DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA
República del Ecuador
Guayaquil
NOTARIA XXVIII

RAZON:
Siento como tal que tomé nota al margen de la matriz de fecha quince de Abril del año dos mil once, que contiene la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA EVENRIO S.A., de la RESOLUCION número SC.IJ.DJC.G. once - cero cero cero dos siete cinco uno, de fecha cuatro de Mayo del año dos mil once, por el Abogado JUAN BRANDO ALVAREZ. SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, que aprueban dicha escritura. Guayaquil, nueve de Mayo del año dos mil once.

DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA
República del Ecuador
Guayaquil
NOTARIA XXVIII

Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Bolívar y Sucre

Número de Repertorio: 2011 – 1946

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Dieciseis de Mayo de Dos Mil Once queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 3 de fojas 1344 a 1357 con el número de inscripción 242 celebrado entre: ([EVENRIO S.A.. en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [No.SC-IJ-DJC-G-11-0002751] de fecha [Cuatro de Mayo de Dos Mil Once].

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL SAMBORONDON

Ingrid Rossana Paredes Parrales
Registrador de la Propiedad Delegada